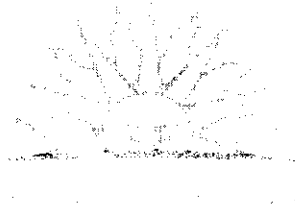


11 1492



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 24 AGO. 2009

Señor Presidente de la  
Asamblea General  
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para remitir un Proyecto de Ley que amplía el régimen previsto por la Ley N° 17.963 de 19 de mayo de 2006, en los casos de aportaciones de seguridad social generadas por entidades de carácter deportivo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto que se acompaña, teniendo presente la situación en que se hallan múltiples instituciones deportivas respecto de sus obligaciones para con el Banco de Previsión Social, prevé un mecanismo de regularización de adeudos que contempla las características que ha tenido el desarrollo de la actividad deportiva en nuestro país.

Huelga extenderse sobre la importancia que reviste el deporte en la vida y la cultura de los uruguayos – en particular, el fútbol, cuyos profesionales constituyen el colectivo más numeroso de aquellos a quienes se procura garantizar una inclusión integral en la seguridad social mediante este proyecto.

Hasta el momento, el deporte no ha sido objeto de soluciones plenamente adecuadas en lo concerniente a la seguridad social: los niveles de formalización no han sido satisfactorios y el consecuente acceso a prestaciones también ha sido bajo.

La presente iniciativa se inscribe dentro de una política que procura dar una respuesta eficaz al tema, y es por ello que el Poder Ejecutivo, al tiempo que remite este

1/2

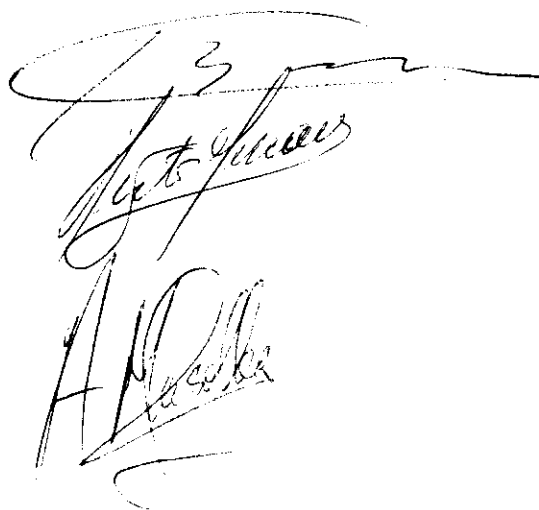
15/001/242/2009

proyecto a consideración del Parlamento, está emitiendo un decreto según el cual los profesionales del deporte pasarán a aportar sobre la base de sus retribuciones reales – sin perjuicio de un período de transición con opciones de tributación por fictos, a fin de permitir las adecuaciones contractuales que los involucrados entiendan del caso.

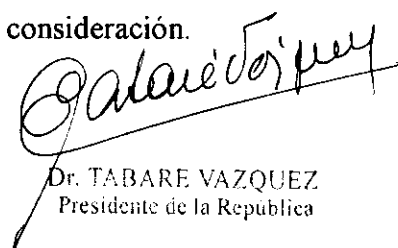
El Proyecto consta de un único artículo, por el cual se extiende el régimen de facilidades de pago de las obligaciones con el Banco de Previsión Social, previsto por la ley N° 17.963 de 19 de mayo de 2006, a las deudas generadas por instituciones deportivas profesionales con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley proyectada. Se fija en 120 el máximo de cuotas de financiación y se establece un tope al monto de cada cuota, equivalente al 20 % de las obligaciones corrientes del mes anterior al de firma del convenio. De tal modo, se consagra un dispositivo que torna viable el pago de los adeudos e impulsa la efectiva formalización de esta actividad, considerando la particular situación financiera de los clubes deportivos en general.

Finalmente, se permite que las entidades deportivas no profesionales puedan también acceder a este régimen, para lo que deberán presentar solicitud fundada al Banco de Previsión Social, quien resolverá previa opinión del Ministerio de Turismo y Deportes.

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.



Handwritten signature of Tabare Vazquez, President of the Republic, in black ink.



Handwritten signature of Tabare Vazquez, President of the Republic, in black ink.

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la Republica

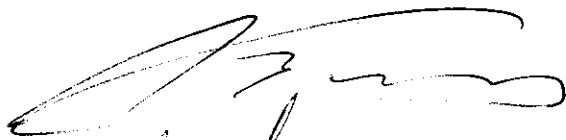


## PROYECTO DE LEY

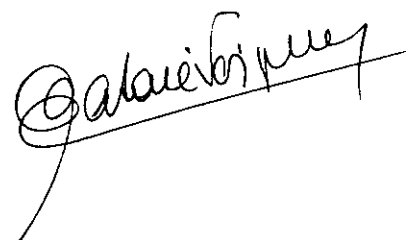
**Artículo Único.** Extiéndese el régimen de facilidades de pago dispuesto por la Ley N° 17.963 de 19 de mayo de 2006, para deudas anteriores al mes de promulgación de la presente Ley, generadas por clubes, entidades e instituciones deportivos de carácter profesional, con la única modificación de fijarse en 120 (ciento veinte) el número máximo de cuotas para cancelar los montos referidos por el artículo 1° de la mencionada Ley.

En estos casos, si el valor de la cuota resultante superare el 20% (veinte por ciento) de la suma de las obligaciones corrientes del sujeto pasivo para con el Banco de Previsión Social, correspondientes al mes anterior a la firma del convenio, el interesado podrá solicitar la extensión del número de cuotas a efectos de que el monto de cada una de ellas no supere el referido límite.

Los clubes, entidades e instituciones deportivos de carácter no profesional podrán también solicitar ampararse a la presente Ley mediante petición fundada ante el Banco de Previsión Social, quien recabará la opinión del Ministerio de Turismo y Deporte previo a expedirse al respecto.



*Antonio J. ...*  
*A. Marsilio*



*Gabriel Puy*